



29

	AUTO DTA 0220 (20/11/2020)	
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el expediente PS-06-91-001-CVR-002-2018	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio no. 027 SUSAJ-ESLET. 29 la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 20 paños de hojas de la especie carana incautado al señor Wilson Silva Calvache, identificado con C.C. no. 15.886.754, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020598.

Que el día 18 de enero de 2018 se emite el Concepto Técnico N° 007 por parte de la profesional en ingeniera forestal Andrea Rio Cuestas estableciendo la especie incautada como Caraná (*Lepidocaryum tenue*), igualmente evaluó el estado físico de los elementos incautados, su valor comercial y su potencial demanda en el mercado.



Que mediante el Auto DTA 043 del 23 de marzo de 2018 se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra del señor Wilson Silva Calvache, identificado con C.C. no. 15.886.754, en el expediente PS-06-91-001-CVR-002-2018, proveído notificado por aviso en página web fijado el 9 de noviembre de 2020 y desfijado el 13 de noviembre de 2020.

Que la etapa procesal de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo - establece que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “[v]encido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que la autoridad ambiental no surtió la etapa procesal de periodo de prueba, dado que el proceso administrativo sancionatorio ambiental inició por flagrancia y el investigado no presentó argumentos de defensa ni solicitó o presento medios probatorios para decretar y practicar, por ende, se prescinde de iniciar periodo probatorio y ordenará traslado para presentar alegatos de conclusión.

A

	AUTO DTA 0220 (20/11/2020)	
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el PS-06-91-001-CVR-002-2018	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

Que el traslado para presentar los alegatos de conclusión se surtirá por los instrumentos digitales establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, debido a la situación sanitaria generada por la pandemia COVID19 que originó el estado de emergencia económica y social declarada por el Decreto 637 de 2020 y la correspondiente suspensión de la atención presencial público en la sede territorial Amazonas de Corpoamazonia.

Que en mérito de expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese prescindir de la apertura de periodo probatorio de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al señor Wilson Silva Calvache, identificado con C.C. no. 15.886.754, para que dentro el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente proveído, proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el traslado para alegatos de conclusión según el trámite establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial Amazonas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director DTA	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	